



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de PROFUTURO BIENESTAR Y PROGRESO S.A.S., Nit. 901.186.136-1, contra JOSE EDGAR LOSADA MANCILLA CC. 12.197.182. Radicación 41001-41-89-004-2020-00652-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los **Artículos 82 y 422** del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **PROFUTURO BIENESTAR Y PROGRESO S.A.S.**, representado legalmente por el señor Juan Diego Pachón Charry, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **JOSE EDGAR LOSADA MANCILLA**, mayor de edad y de esta vecindad, por la suma que se relaciona así:

1. PAGARE No 102

\$900.000.00, más los intereses moratorios desde el **21 de agosto** de **2020** a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020



3.- Teniendo en cuenta que se reconoció personería a la Dra. Leydy Rocio Clavijo Becerra dentro del auto que inadmitió la demanda, se corrige dicho mandato y se reconoce personería al doctor **JULIAN DAVID QUINTERO CASTILLO**, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol. -